✠

15

SEÑOR.

LA Ciudad de Alicante, puesta à los Reales pies de V. Mageſtad, dize: Que en todos tiempos ha merecido la atencion de los que la han dominado, deſde ſus primeros Fundadores, haſta los glorioſos Anteceſſores de V. Mag. por contemplarla por ſu ſituacion, y natural Fortaleza, por vna de las mas principales Plazas, y que es el vnico Antemural de el Reyno de Valencia, y de gran parte del de Caſtilla, ſiendo ſu Puerto, y Baìa ſumamente eſtimable, por ſer capàz para el abrigo de crecidas Armadas; cuyas excelentes calidades la han hecho, y hazen tan apreciable, que mudamente han empeñado los Reales animos para ſu defenſa, como à los Enemigos de la Real Corona de V. Mag. ſu emulacion.

Y para precaber eſte amenazado daño, y afiançar la manutencion de eſta Plaza, ſe ha ocurrido con el arte à hazerla mas fuerte; bien, que ſiempre expueſta à padecer los accidentes, que el miſmo Arte ha inventado, y laſtimoſamente practicado en ſu opugnacion: Por lo que neceſsitando de mayores defenſivos, yà por eſtas nuevamente inventadas baterias, y yà por hallarſe deſcubierta, y ſin reſguardo, vna bien crecida nueva poblacion de eſta Plaza, delineò el Marquès de Caſtel Rodrigo, ſiendo Virrey, y Capitan General de aquel Reyno de Valencia, vn nuevo Recinto.

Y aunque por los crecidos gaſtos, hechos en el Real ſervicio, ſe hallava la Ciudad ſin medios; con todo, eſperançada de conſeguir la concluſion del expediente, que tenia propueſto, y ſolicitado por ſus Syndicos, aumentando ſus empeños, empezò de orden del Virrey la dicha Fortificacion, con calidad, que lo que ſe expenderia ſe huvieſ-

A vieſ-

viesse de reemplaçar de los medios del expediente; y aplicando parte de sus rentas, se hizo el *Baluarte San Carlos*, en que ha expendido mas de *veinte y tres mil libras de plata*, sin lo mucho que importa lo que trabajaron los Gremios, y moradores de ella.

En este estado, Señor, han quedado las Fortificaciones que se reconocieron, y se contemplan por muy convenientes con el crecido daño, que padece la Ciudad en sus proprios, con el desembolso de tan gran cantidad, sin el reemplazo que se tuvo presente, y que facilitò la diversion de estos caudales, por no averse resuelto el expediente, aunque solicitado por Alicante, con diferentes, y repetidas suplicas, con la paz que se ha gozado en esta Monarquia, hasta la sucesion de V. Magestad (que Dios guarde.)

Cuya soberana grandeza, ha despertado la guerra en vnidas potencias, acordando à esta Ciudad los riesgos, que puede padecer: Y aunque por su innata lealtad, y continuado zelo, discurria sobre semejante novedad; con todo se halla mas precisada su obligacion, con las expresiones, que de orden de V. Mag. ha manifestado el Marquès de Villa-Garcia, Virrey, y Capitan General de aquel Reyno, en carta de 14. de Junio de 1701. y Don Vicente Falco, su Governador, con la circunstancia de ser importante la fabrica de vna Bateria con cañones de alcance, para rechazar las invasiones de Enemigas Armadas.

Por lo que pone Alicante en la soberana consideracion de V. Mag. el amor, y zelo con que se ha aplicado en esta ocurrencia; pues, sin perder vn instante de tiempo, por interessarle todo en el Real servicio de V. Mag. convocò su Consejo General, y hecha la propuesta, segun la participa el Virrey, y Governador, se dieron Electos para que juntos con los Jurados, se practicassen los medios, que podian ser conduzibles para la execucion de las fortificaciones precisas de la Plaza.

En las conferencias (señor) que se tuvieron, se han reconocido por impracticables casi todos los medios, que

se

ſe diſcurrieron proprios de la Ciudad, en tiempo del Marquès de Caſtel-Rodrigo, para la fabrica de la nueva fortificacion; por averles impoſsibilitado la mudança de los tiempos en la dilacion que ha mediado.

Pues el de las *dos mil libras de la Claveria*, ha mudado de ſemblante con la notable baxa de las Rentas; no ſiendo eſtas al preſente baſtantes, para la ſatisfaccion de los cargos, que tiene eſte Comun; ſiendo aſsi, que entonces podian ſuportar vna, y otra carga. El de el *Eſtanco de Eſparto*, le dificulta la ſuma neceſsidad de los Pobres, por tener eſtos vinculado ſu vnico remedio en eſte ſocorro, y vivienda, que de preciſo le alteraria qualquier genero de Eſtanco, aunque ſe hallaſſe con todas las prudentes precauciones. El de el *nuevo impueſto en cada libra de carne*, le impugna la careſtia, y ſubido precio, que oy tienen las carnes, por la gran mortandad, y falta de cria, que ſe ha padecido en eſta mediacion de tiempo, en lo riguroſo de ſus Inviernos. La *parcial aplicacion* de lo deſtinado para las Obras de las Igleſias, y Hoſpital, le dexa impracticable la executiva obligacion de ſu aſsiſtencia, en los reparos, que han ſobrevenido preciſos. Con que ſolo quedò practicable el de el *abaſto de el tozino, y cabrito*, que ſolo podrà produzir el beneficio de *trecientas libras*, cuya limitada porcion, obligò à diſcurrir nuevos medios; y quedaron acordados los ſiguientes:

MEDIOS, QVE PROPONE LA Ciudad, para que ſu Mageſtad ſe digne aprobarles.

EL primer medio, que quedò acordado en la Junta fue, el del Arrendamiento de el tozino, y cabrito, ſin impoſicion, y aumento de precio, en la forma que lo ha eſtado otras vezes, que importarà al año 300. libras poco mas, ò menos.

El ſegundo, el de dos mil libras, parte de aquellas *qua-*

tro

tro mil quatrocientas y cinquenta libras, *seis sueldos*, *y quatro dineros*, aplicadas, y consignadas en el presente trienio de Arrendamiento, para la reedificacion de la Casa de el Ayuntamiento, y Carceles, por aver contrapesado mas en la valança de el amor de estos Fieles, y Leales Vassallos de V. Mag. la manutencion, y conservacion de esta Plaza en el Real servicio de V. Mag. que verse restituìdo su Govierno à la propia habitacion de su Casa; siendo assi, que desde su lamentable ruìna la tiene en la agena.

El tercer medio, es el del importe de lo que indevita, è injustamente paga, y satisface la Ciudad à los Soldados de à Pie, y Cavallo de su Costa, y de la Vniversidad de San Juan: Pues aviendose impuesto en Cortes diferentes tributos; y señaladamente los de *doble Tarifa*, *Nieve*, *y Naypes*, para la satisfacion de la guarda de toda la Costa del Reyno de Valencia, en que contribuye Alicante, como todo lo demàs restante de el Reyno, no es justo la duplicada satisfaccion de estos sueldos, de propios, quando yà lo tiene pagado en la contribucion de dichos impuestos de *doble Tarifa*, *Nieve*, *y Naypes*: En cuya consideracion se dispuso assi à favor de Alicante en las Cortes de los años de 1626. y 1645. Y el señor Rey Don Felipe Quarto de inmortal memoria (que Dios aya) y glorioso Progenitor de V. Mag. lo mandò assi, con su Real Despacho dirigido al Virrey de aquel Reyno, favoreciendo la justificada suplica de la Ciudad; no solo en quanto à la exoneracion de la multiplicada, è indevita paga; si que mandò se le huviesse de reintegrar, y restituìr lo que injustamente avia expendido en dicha satisfaccion: Y mandandolo executar V. Mag. quedarà dedicada esta porcion para las fortificaciones ideadas, cediendo en el Real servicio de V. Mag. y afiançamiento de aquella Plaza.

El quarto, y vltimo medio, que se juzgò practicable en beneficio de la nueva Fabrica, es, la obligacion que han de tener todos los que comercian en aquella Ciudad de Alicante, en acarrear los generos mercantiles desde esta al Muelle, y de este à la Ciudad, assi en Galeras, Carros, y

otro

otro qualquier especie de carruage, llevando cada semana vna piedra carretal, que la Ciudad tendrà arrancada, para poderse cargar, al puesto de la Fabrica, que se les señalarà, à sus costas; cuya obligacion ayan de tener todos los Carruages, aun los que solo porteen efectos de sus dueños: y esta misma obligacion han de tener quatro de los Finalines, que conducen assimesmo generos de los Particulares.

Estos medios, Señor, que alentada la debil fuerça de este comun, con el mas fiel amor de humildes hijos, y suavemente rendidos vassallos de V. Mag. se han discurrido, y propuesto, para que se executen, aprobandolos V. Mag. y no siendo bastantes para el crecido gasto, que han de importar las nuevas Fabricas, se acordò poner en la Soberana consideracion de V. Magestad, con repetida suplica; assi los medios, que se discurrieron, y manifestaron en años passados al señor Rey Don Carlos Segundo, de gloriosa memoria (que Dios aya) como los que en esta ocurrencia se han conferido, pertenecientes al Real Patrimonio de V. Mag. que son los siguientes.

MEDIOS EN ORDEN A LA Real Hazienda, que se suplican à su Magestad.

QVatro, Señor, fueron los medios, que se contemplaron aplicables para la nueva Fabrica, y que se propusieron, para que su Magestad (que Dios aya) les aprobasse, y cediesse para este efecto.

El primero fue, el producto de las tres gracias de Cruzada, que V. Magestad tiene en todo el Obispado de Horiguela, assi como se concediò para la Fortificacion de la Ciudad de Mallorca; siendo assi, que es de mayor consequencia la de esta Plaza, por ser su conservacion de mayores interesses, para la seguridad de la Real Corona de V. Magestad.

El

El ſegundo, la merced de dos mil modines de Sal de las Salinas de la Mata, cada vn año, pueſta en el cargador, francos de todos gaſtos, para que la Ciudad les pueda navegar por ſu cuenta, en beneficio de eſtas Fabricas; cuya gracia la facilitan tantos exemplares de ſemejantes mercedes hechas à particulares individuos, yà por recompenſa gracioſa, yà por comiſeracion, y yà por limoſna; cuyas circunſtancias concurren en eſta, à mas de ſer el vnico objeto la conſervacion de ſemejante Plaza en el Real dominio de V. Mag.

Añadiòſe à eſte medio otro equivalente de tres mil modines de Sal, ſacandola à ſus Coſtas Alicante de las Calzadas de Aſueldo, de las Roquetas, y la Loma; y ſi en eſtas no los huviere, en la de quinze, y ſuccesſivamente en las otras, para beneficiarles en eſta Ciudad.

El tercero, lo que podia importar el Real derecho de quema, que ſe paga, de los generos que vienen, y ſe conducen de Poniente; como ſon, Inglaterra, Francia, de Poniente, Portugal, y demàs Provincias del Norte; cuyo derecho le pagan por razon del preciſo paſſage por Mares del Reyno de Caſtilla, ſobre lo qual pende pleyto en el Sacro, Supremo, y Real Conſejo de Aragon, por averſe impueſto eſte derecho à los bienes, y generos proprios del Reyno de Caſtilla, y no eſtenderſe à los que tocan en ſus Mares por forçoſa navegacion: Y haziendoſe eſta aplicacion, que importarà *dos mil libras*, à dichas Fabricas, à mas de ceder en beneficio de la Real Corona de V. Mag. renunciarà Alicante al referido pleyto.

El quarto, el producto de el derecho que llaman *Barcage, ò Tirage de Levante*, que importarà *trecientas libras*, cuya percepcion eſtà litigioſa, por averſe introducido indevitamente à imitacion de la de el Barcage de Poniente; ſiendo aſsi, que es notable la diferencia, que ay entre vno, y otro; pues las Embarcaciones de Levante, hazen ſus cargos con la obligacion de poner los generos ſobre el Muelle à ſus coſtas, por lo que no deben el Barcage; ſiendo aſsi, que las de Poniente, traen el cargo conſignado ſolamente

mente à Bordo de las Embarcaciones, por lo que le deben satisfacer por descargarse, no à cuenta del Capitan, como en las de Levante; y aplicandose esta porcion à estas fabricas, renunciarà Alicante al pleyto.

Y los medios que se han tenido presentes en estas vltimas conferencias han sido dos; el primero, la quarta parte del *derecho de Ancorage*, que V.M. percibe en esta Ciudad, pues, si bien està destinado para reparos, y assistencia de su Castillo, no serà variar su aplicacion en lo substancial, cediendola V. Mag. para las fabricas; assi porque vno, y otro mira à la defensa de la Plaza, como porque al presente no tiene vrgente necessidad el Castillo.

El segundo, se reduce à que los tercios, y emolumentos que V. Mag. percibe en las penas, que se executan por el oficio de Mayordomo, ò Amotacèn de la Ciudad, que tiene derecho à ellos, segun Fueros, y Reales Estatutos de su Govierno, les ceda V. Mag. en beneficio de las fabricas.

Y porque todos los referidos efectos, se contemplaron para la material defensa de la Plaza, se acordaron los que pertenecian à este comun, con la deliberacion conciliar de 30. de el referido mes de Junio, para que se solicite de V. Mag. la aprobacion: Y assimismo se resolviò en su Consejo General, se suplicasse, fuesse de la Real dignacion de V. Mag. conceder, y hazer gracia en beneficio de las fabricas, de los medios que tocan, y que oy percibe el Real Patrimonio de V. Mag.

Y reconociendose defectuosa la formal defensa de la Plaza, acordò el Consejo General, se hiziesse humilde representacion à V. Mag. como por aver merecido la Ciudad del piadoso paternal amor de el señor Rey Carlos Segundo de feliz, è inmortal recordacion, en el año de 1691. el libramiento de mil doblones, para ayuda al reparo de tantos daños, como ha parecido, fuesse de la Real dignacion mandar se le satisfagan *quinientos doblones*, que se le restan à entregar: Y assimismo, que se dè cumplimiento al Real Decreto, que mandò su Magestad (que Dios aya) expe-

expedir, y que ha ſolicitado Alicante con repetidas ſuplicas, haſta la que hizo el año paſſado de 1700. por contemplarſe en el lamentable eſtado de ſu poca ſeguridad, para que en Cadiz ſe entregaran à la perſona, que deſtinaria Alicante, *mil Moſquetes, mil Arcabuzes, trecientas Picas, ſeis Cañones de bronce de alcance, doze de hierro, dos Morteros, cuerda, valas, y polvora*; pues ſin eſta aſsiſtencia ſeria inutil qualquier material fortificacion.

Para merecer (Señor) la Ciudad de Alicante eſtas gracias, y aprobacion de medios, no recuerda los muchos, grandes, y aùn ſingulares ſervicios, que tienen hechos en el de la Real Corona de V. Mag. ſeñalandoſe ſiempre entre las demàs Ciudades de aquel Reyno, aſsi en los deſconſuelos en que ſe han hallado otras Plazas de la Monarquia, que glorioſamente poſſee V. Mag. como los que en Cortes ha contribuìdo, y que ha continuado en la coſtoſa fabrica, conſervacion de ſu Artilleria, y ajuſtes, ſatisfaciendo à los Oficiales de ſu manejo, los ſalarios, y el importe tan crecido de tantas municiones de Guerra, que ſe han conſumido en defenſa de aquella Plaza: Si ſolo la importancia de ſu conſervacion en el Real dominio de V. Mag. no ſolo por los intereſſes de el Real patrimonio, que tan copioſamente percibe en aquel Puerto, ſi por lo arrieſgado, que quedaria aquel Reyno de Valencia, y mucha parte de los de Caſtilla, no fortaleciendo eſta capital Plaza, con todas las precauciones poſsibles, en cuya conſideracion.

Suplica, ſea del Real ſervicio de V. Mag. mandar aprobar los referidos medios que tiene propueſtos para la nueva fabrica, con la gracia de los que tocan al Real patrimonio de V. Mag. cediendoles para eſte efecto, como de que ſe execute la entrega; aſsi de los quinientos doblones, que no ha percibido, como de los mil Moſquetes, Arcabuzes, Picas, Cañones de bronce, y demàs baſtimentos de guerra, concedidos para la mas prompta aſsiſtencia, y defenſa de aquella Plaza, en que tanto ſe intereſſa el Real Patrimonio, y Monarquia de V. Mag.

[illegible]

[illegible]

[illegible]